

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 6

Fecha: 23/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2011 00498	Ejecutivo Singular	NORVEY GAITAN	CLAUDIA PATRICIA MENESES	Auto resuelve renuncia poder y reconoce pers	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2017 00464	Ordinario	LILIAN PATRICIA CARVAJAL MOLINA	FRANCISCO PARRA	Auto reconoce personería	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2018 00159	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	ADOLFO MICOLTA HURTADO	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2018 00176	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAYERLI AMADO PINEDA	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2018 00303	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HELVER BOTACHE MUÑOZ	Auto resuelve renuncia poder no acepta renuncia	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2018 00532	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO	GINA LUCERO CARDONA ARIAS	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2018 00851	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CHRISTIAN YESID ERAZO POLANIA	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2019 00236	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	FRANK CARDOZO TOVAR	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2019 00419	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ANYI LORENA TRUJILLO GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2019 00647	Verbal	ELCY CECILIA OBANDO GOMEZ	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2020 00210	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	DIEGO FERNANDO CHARRY DIAZ	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2021 00170	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	YUBANY SUAREZ PUYO	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2021 00233	Sucesion	MARLENY MARIACA BERMEO	OFELIA BERMEO	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2021 00430	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YASMI HOYOS LEITON	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2021 00462	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PINTURAS MAVISAN DE COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2022 00273	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	DANIEL FIGUEROA MUÑOZ	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASÑEGAL SAS	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2022 00366	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA FERNANDA SANCHEZ CORDOBA	Auto reconoce personería	22/01/2024	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2022 00524	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2022 00701	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNANDO ALVAREZ	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2022 00764	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2022 00877	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY ESPITIA ROJAS	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2022 00894	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2023 00117	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSSER SALAS AGUIRRE	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2023 00129	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2023 00194	Ejecutivo Singular	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	DEIVIS FABIAN SILVA LOSADA	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2023 00370	Insolencia De Persona Natural No Comerciante	ANDRES FELIPE ARIAS IBAÑEZ	PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2023 00611	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IDANIS GIL CHACON	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2023 00611	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IDANIS GIL CHACON	Auto decreta medida cautelar	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2023 00680	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A	DUVAN ANDRES RUBIO ESCARPETA	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2023 00834	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON ARMANDO ORTEGA ARDILA	Auto resuelve corrección providencia	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2024 00001	Ejecutivo Singular	FINESA S.A. BIC	WILMER CANIZALEZ ANDRADE	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas -reparto-	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2024 00005	Ejecutivo Singular	OLGA PINILLA CONTRERAS	MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas-reparto	22/01/2024	.	1
41001 4003003 2024 00010	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DUVAL SANCHEZ CARDOSO	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas-reparto-	22/01/2024	.	1
41001 4003005 2021 00177	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JOSE FLOREZ Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4003005 2021 00322	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder	22/01/2024	.	1
41001 4023003 2014 00015	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DISTRIBUCIONES LUBRIEX S.A.S Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	22/01/2024	.	1
41001 4023003 2015 00900	Ejecutivo Singular	SULAIN DÍAZ DÍAZ	KELLY ALEJANDRA CALDERON PALOMINO	Auto resuelve solicitud remanentes	22/01/2024	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2018-00303-00

En atención a la solicitud presentada por la Apoderada de la ejecutante, allegada al proceso Ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HELVER BOTACHE MUÑOZ, el Juzgado se **Abstiene** de Aceptar la renuncia presentada por la profesional del derecho DIANA MARGARITA MORALES CORTES, quien actúa en calidad de apoderado del BANCO, toda vez que no allega la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, infringiendo los presupuestos establecidos en el Inc. 4° del Art. 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71869fd53a80bbc508815db6e7750dc2b2a2e9399d2900680f8c89bad563e5fd

Documento generado en 22/01/2024 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4023-003-2014-00015-00

En atención a la petición de medidas elevada por la parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DISTRIBUCIONES LUBRIEX S.A.S. y otro, suscrita por el Apoderado Judicial de la Ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Abstenerse de decretar la medida cautelar del vehículo automotor de propiedad de los aquí demandados Distribuciones Lubriex SAS y Marleny Mesa Rey, por cuanto debe indicar la oficina y/o secretaria en la cual se encuentra registrado el vehículo objeto de cautela, Art. 593 del C. General del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478f66f5496f8cd533ad718be4141e8f816b643adc37cc7f15ffc78cf3d9f63d

Documento generado en 22/01/2024 09:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00177-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte Ejecutante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra MERCEDES GOMEZ SOTO y otro.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d463980ccda1cacc661cb4ce90bbb3e9e20b295704b5b8a9386db7a48f21d3f**

Documento generado en 22/01/2024 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-005-2021-00322-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho EDY MERKH ALARCON MAHECHA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e417dca451157d036bf2f2ea656630cc10a0ed6626c1562fba5610438e5ffdc**
Documento generado en 22/01/2024 09:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2018-00159-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como Curador ad-litem de la parte ejecutada Señor ADOLFO MICOLTA HURTADO dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por cooperativa CREDIFUTURO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b98e075861f599ac133fc53cc556416acd0b44e7150c4c44fa15789549ff551**

Documento generado en 22/01/2024 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2018-00176-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho DIANA MARGARITA MORALES CORTES y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía contra MAYERLI AMADO PINEDA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa4f80c3b30c7ec5330f29ed2793b03b5451f32d3080894b7b55fdd24584cc**
Documento generado en 22/01/2024 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2018-00532-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Ejecutante: MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra de GINA LUCERO CARDONA ARIAS.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d80674509f1aa63870df57e0426adb5baa037f736902334fb22008747da227
Documento generado en 22/01/2024 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2018-00851-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho EDY MERKH ALARCON MAHECHA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía contra CHRISTIAN YESID ERAZO POLANIA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8d5f37771a1e2a79845e9318e2b8450e9a7681d77ca53bb7deab598eccafe2**

Documento generado en 22/01/2024 09:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2019-00236-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Ejecutante: REINTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de con Garantía Prendaria contra de FRANK CARDOZO TOVAR.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a065f1384c87260aee3ad0ce6b46fd9c574fb949b27180f8242310c3eb1ac84**
Documento generado en 22/01/2024 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2019-00419-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte de: REINTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A. dentro de la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE BANC Contra ANYI LORENA TRUJILLO GUTIERREZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c461dfafa95165d1aa6571d1d262815170359d864b4fe44a66d7510be07d0e68**

Documento generado en 22/01/2024 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2019-00647-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho LUIS FELIPE OBANDO PARRA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Ejecutante, ELCY CECILIA OBANDO GOMEZ dentro del trámite Verbal Responsabilidad Civil Contractual Contra: SEGUROS DE VIDA BBVA S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f7eabfb9aa7f2161b230ab76ba6976c5fd7759943e2e766d9a6e3c0d3108ca7
Documento generado en 22/01/2024 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00210-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Ejecutante: MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS Contra: DIEGO FERNANDO CHARRY DIAZ dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3582266b7dcfb8f99f31be5be43d0a486f1559f6f39f3f45645fcc90687d10d**
Documento generado en 22/01/2024 09:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00170-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte Ejecutante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra YUBANY SUAREZ PUYO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f52e053d1a9a1f08639d0f9a611899af67babb7f65c3e6d6f6903927fbe6053**
Documento generado en 22/01/2024 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00233-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho JENNIFER PAOLA ORTIZ PANZA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la Heredera reconocida MARY MARIACA BERMEO dentro del Juicio de SUCESION INTTESTADA de la Causante OFELIA BERMEO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20190a942cfe15fb74ab8705f0ec6fc877a5bc42660b0ef78a41daf325d1ae01
Documento generado en 22/01/2024 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2021-00430-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. en su calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra YASMI HOYOS LEITON.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a82eb816f7bd7f27ac1b3d0c3057fc320c520a1e9a0654aec856cb6a16ac8c**

Documento generado en 22/01/2024 09:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00462-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho EDY MERKH ALARCON MAHECHA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra de PINTURAS MAVISAN DE COLOMBIA S.A.S. en liquidación y WILFER SANDOVAL CELIS.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d49582b335ca789e385752724ef613d3f32558094d5538e9d4558a94e2e6332**

Documento generado en 22/01/2024 09:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00273-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como Procurador Judicial del acreedor INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX dentro del trámite de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE siendo PETICIONARIO: DANIEL FIGUEROA MUÑOZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1530721913967ab271794fb1f59c8f847c23640be182daf3d50755d1ff946b5d

Documento generado en 22/01/2024 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00524-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho EDY MERKH ALARCON MAHECHA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía contra NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddb534bbaa5da362b377890e2b741c557567ae4ac9ff5973b496e63ca109a29**
Documento generado en 22/01/2024 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00701-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho LORENA RODRIGUEZ HERRERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía contra HERNANDO ALVAREZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979c01f27b0f83275bed4996e5372c86e83fd0d26f41dd46aceaebe08277b09**
Documento generado en 22/01/2024 09:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2022-00764-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. en su calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e046287842232f4ee6a9e60e00744fc48e1561dfbb609ccb674b0c210ee28b**

Documento generado en 22/01/2024 09:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2022-00877-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. en su calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra HENRY ESPITIA ROJAS.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84f2bfaedb47f35c308cd747ab9d4f5cdc1f6480241c064df4526f61e5cd87b5

Documento generado en 22/01/2024 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2022-00894-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. en su calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía Contra DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1a0bd65b0d1f9a58b898b548f69cfff6383b2a0426e910116779c52c24b59e**

Documento generado en 22/01/2024 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2023-00117-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. en su calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra OSSER SALAS AGUIRRE.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe29b15bbfcb6a7a780a09309c0816210182fb1a202ca2ef96c52a8e789567f**

Documento generado en 22/01/2024 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2023-00129-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. en su calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ca316048374fd83e653dee7b6cd24f2f72563ac01d5bf82d94df3a267df038**

Documento generado en 22/01/2024 09:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00194-00

De conformidad con el escrito allegado por la Profesional del Derecho CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte Ejecutante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra DEIVIS FABIAN SILVA LOSADA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7e14d54f658ada42c937104446ff1691d0acd6521b413ef6085916e1c37f59**
Documento generado en 22/01/2024 09:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00370-00

De conformidad con el escrito allegado por el Profesional del Derecho NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como Procurador Judicial del acreedor INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX dentro del trámite de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE siendo Peticionario: ANDRES FELIPE ARIAS IBAÑEZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90dd28191bc629f16e63b8f6730b19027f5ea73b0595f24a82b108ac60b299**

Documento generado en 22/01/2024 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00680-00

De conformidad con el escrito elevado por la profesional del derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S y apoderada judicial reconocida y, lo previsto y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho **RESUELVE: Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de BANCIENT S.A., concedido dentro del presente trámite Ejecutivo de menor cuantía contra DUVAN ANDRES RUBIO ESCARPETA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d7ce18508ed25bf9dae51d2b13677c31af5ede5666fd93daa53a67618b84c8
Documento generado en 22/01/2024 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00834-00

Conforme la solicitud allegada por la Apoderada ejecutante al proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4, contra JHON ARMANDO ORTEGA ARDILA CC: 17.639.803, se corregirá auto mandamiento de pago conforme los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R e s u e l v e:

PRIMERO.- Corregir el numeral 1.1. del auto mandamiento de pago adiado 04 de diciembre de 2023 con respecto a la fecha de suscripción del pagaré base de ejecución, el cual quedará así:

“... ”

“1.1.- Pagaré sin número fecha suscripción 18-03-2021:

1.1.1.- \$62.005.829,99 Mcte., correspondiente al valor insoluto de la obligación, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760fac9f6096c70a88d9d0af9b5eae0caaa1a0b77d037a5be049d76296dca272**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2023-00611-00

Regresa al Despacho la presente demanda y, tomando en cuenta la determinación de la Cuantía, y por cuanto la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso y, 621 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo Contrato de Arrendamiento, constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de Sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7** Contra **LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO CC 13.480.439, HERNANDO GIL TOVAR CC 12.113.234 y IDANIS GIL CHACON CC. 36.306-544**, para que pague las siguientes sumas:

Contrato de Arrendamiento:

1.1.- \$1.427.300,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-08-2020 al 31-08-2020, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 18-09-2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-09-2020 al 30-09-2020, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.2.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 18-09-2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-10-2020 al 31-10-2020, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.3.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 20-10-2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-11-2020 al 30-11-2020, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.4.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 19-11-2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-12-2020 al 30-12-2020, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.5.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 21-12-2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-01-2021 al 31-01-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.6.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-01-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.7.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-02-2021 al 28-02-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.7.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 25-02-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.8.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-03-2021 al 31-03-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.8.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-03-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.9.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-04-2021 al 30-04-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.9.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-04-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.10.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-05-2021 al 31-05-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.10.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-05-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.11.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-06-2021 al 30-06-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.11.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 10-06-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.12.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-07-2021 al 31-07-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.12.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 13-07-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.13.- \$1.515.500,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-08-2021 al 31-08-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.13.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-08-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.14.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-09-2021 al 30-09-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.14.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 10-09-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.15.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-10-2021 al 31-10-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.15.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-10-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.16.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-11-2021 al 30-11-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.16.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-11-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.17.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-12-2021 al 31-12-2021, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.17.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 13-12-2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.18.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-01-2022 al 31-01-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.18.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 13-01-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.19.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-02-2022 al 28-02-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.19.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-02-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.20.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-03-2022 al 31-03-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.20.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-03-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.21.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-04-2022 al 30-04-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.21.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-04-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.22.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-05-2022 al 31-05-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.22.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-05-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.23.- \$1.585.360,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-06-2022 al 30-06-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.23.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 13-06-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.24.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-07-2022 al 31-07-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.24.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 13-07-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.25.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-08-2022 al 31-08-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.25.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-08-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.26.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-09-2022 al 30-09-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.26.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 13-09-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.27.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-10-2022 al 31-10-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.27.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-10-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.28.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-11-2022 al 30-11-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.28.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-11-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.29.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-12-2022 al 31-12-2022, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.29.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-12-2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.30.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-01-2023 al 31-01-2023, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.30.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 13-01-2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.31.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-02-2023 al 28-02-2023, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.31.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 14-02-2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.32.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-03-2023 al 31-03-2023, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.32.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 14-03-2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.33.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-04-2023 al 30-04-2023, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.33.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 12-04-2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.34.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-05-2023 al 31-05-2023, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.34.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-05-2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.34.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-05-2023 al 31-05-2023, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.34.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 11-05-2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.35.- \$1.722.050,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido 01-06-2023 al 30-06-2023, conforme el Contrato se reajusta de forma automática, según el IPC más 3 puntos (3%).

1.35.1.- Intereses moratorios causados sobre la citada cuota desde el 14-06-2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de los demandados en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d598a4d592fd50bc876caf2f35e7bf9569305754a3610ab869dfb824b2085bd1**
Documento generado en 22/01/2024 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00001-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **FINESA S.A. BIC** Frente a **WILMER CAÑIZALES ANDRADE** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a la suma de \$6.633.841,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7e418887cd9b1055b7baf0bc12b354411a2ab8dfaa3ced5bec5c8de433e457**
Documento generado en 22/01/2024 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00005-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **OLGA PINILLA CONTRERAS** Frente a **NUBIA CEBALLOS ORTIZ** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a la suma de \$47.600.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513431383a802fc32158f6897d9e6f0dd9cdc8c6b214b973d9fccd4392307d94**
Documento generado en 22/01/2024 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00010-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** Frente a **DUVAL SÁNCHEZ CARDOSO** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones principales equivalen a la suma de \$16.398.270,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da51fe1a475abd64176a9bc046cb70cb8915aed3f2cdb4212f5d8a2d78480ef**
Documento generado en 22/01/2024 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2011-00498-00

De conformidad con los escritos de renuncia y el escrito de poder allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por NORVEY GAITÁN SÁNCHEZ frente a CLAUDIA PATRICIA MENESES; de conformidad con lo señalado en el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO.

2.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.160.965 y T.P. 369.209 del C.S.J. para actuar como Apoderada judicial del demandante GAITAN SANCHEZ NORVEY, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifiquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e9ac702801220a6889558954e14939f762b0499d34b6ce919f2252cc1c3a05**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2017-00464-00

De conformidad con el escrito de poder allegado vía correo electrónico al presente tramite verbal –Especial de saneamiento con títulos de falsa tradición, presentado por: LILIAM PATRICIA CARVAJAL MOLINA Y OTROS Frente a: HEREDEROS DE FRANCISCO PARRA, conforme lo señalado por el art 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **RESUELVE:**

ÚNICO: Reconocer personería a la profesional del derecho MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.181.527 y Tarjeta Profesional No. 246.092 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de YEISON FERNANDO MUÑOZ NOREÑA como parte y en calidad de Cesionario, en los términos indicados en el memorial poder adjunto (inciso 1º artículo 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f53810d1ebbf89ac56c5fc47693957781f2a33d871d12fa7b3bb77b1fc3052**

Documento generado en 22/01/2024 09:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00366-00

De conformidad con el escrito de poder allegados vía correo electrónico al presente Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real presentado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra: DIANA FERNANDA SANCHEZ CORDOBA, conforme lo señalado por el art 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **RESUELVE:**

ÚNICO: Reconocer personería a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la empresa ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder allegado concedido a HEVARAN S.A.S. Sociedad que obra como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO -Carlos Lleras Restrepo-, según poder especial anexo (inciso 1º artículo 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49364b67037ae49df23f3501e5b0b27d3eaf9a5cb8a9a40a7eaf58e0ea5421f8

Documento generado en 22/01/2024 09:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4023-003-2015-00900-00

De conformidad con la petición de remanente elevada por el Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante Oficio No. 038 del 20 de enero de 2022 sobre los bienes de propiedad de la aquí demandada KELLY ALEJANDRA CALDERÓN PALOMINO, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por SULAÍN DÍAZ DÍAZ y su acumulado presentado por ALBA POLANCO ALMARIO.

El Despacho, **RESUELVE:**

Único.- Tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados solicitado por el JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Neiva, de propiedad de la aquí demandada **KELLY ALEJANDRA CALDERÓN PALOMINO CC. 1077.857.792**, para el Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurada por BOLIVAR TRUJILLO CC 4.942.167 con Radicado 410014189008-2021-00702-00, por ser el primero que de esta naturaleza se registra. Oficiese.

Notifiquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a4f1821d875f2348059e45bc1e6208c0d63ea525c252f44b2fbd23ef7dde18**

Documento generado en 22/01/2024 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>